



Expediente: PAOT-2019-1452-SOT-605

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1452-SOT-605, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Memecala frente al número 34, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Memecala frente al número 34 (coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 483210.78, Y: 2126544.29), colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, se constató un predio con frente de aproximadamente 24 metros con cubierta vegetal; asimismo se observó una vivienda y dos tocones.

En este sentido, de conformidad con los artículos 29 fracción X y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México prevén que las Alcaldías tendrán competencia en materia de protección al medio ambiente; así como para implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, y áreas verdes de la demarcación territorial en coordinación con el Gobierno de la Ciudad.

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-9309-2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado y en caso contrario implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garantice la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial.



Expediente: PAOT-2019-1452-SOT-605

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, y en caso contrario implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garantice la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-9309-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Memecala frente al número 34 (coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 483210.78, Y: 2126544.29), colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, se constató un predio con frente de aproximadamente 24 metros con cubierta vegetal; asimismo se observó una vivienda y dos tocones.
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-9309-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, y en caso contrario implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garantice la conservación, integridad y mejora de las áreas verdes de la demarcación territorial de conformidad con los artículos 29 fracción X y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/AMMR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321